



Resolución Gerencial Regional N° 0414 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2017**

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-003385-2016 y la Hoja de Ruta N° E-5019-2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4270 de fecha 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 34114/2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4270-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, se resuelve encargar a doña **MONICA LILIANA LINARES VICENTE** en la plaza de Jefe de Taller de Industria del Vestido en la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", del 03 de mayo al 31 de diciembre de 2016;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Directoral Regional N° 4270-2016, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y nulo el acto resolutorio impugnado por incurrir en causal de nulidad señalada en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa, es elevado a esta instancia administrativa superior a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, para mejor resolver, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60° de la Ley N° 27444, a efectos de no recortar el derecho de defensa se corrió traslado del mencionado recurso de apelación a doña **MONICA LILIANA LINARES VICENTE**, a través del Oficio N° 427-2016-GORE-ICA/GRDS, quien dentro del plazo establecido remite el alegato correspondiente;

Que, se debe señalar que la autonomía regional para emitir los actos administrativos está acorde a la transferencia de competencias que ha efectuado el Gobierno Central, entre otras las del Sector Educación cuyas competencias, facultades y obligaciones se encuentran bien delimitadas en las respectivas normativas regionales. Bajo este contexto, se debe señalar que mediante el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo numeral 4.2 del punto 4 se establece como competencia de la Gerencia Regional del Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación precedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación, siendo que la pretensión de la recurrente doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA** Profesora de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes", está dirigida a que se anule la Resolución Directoral Regional N° 4270-2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el Art. 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, que establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207° de la misma ley señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios";

Que, es importante señalar, que la apelante participó como postulante en las convocatorias que quedaron desiertas, presentándose también en la última convocatoria materia de análisis, juntamente con la ganadora de la plaza, observándose en el cuadro de Resultados Preliminares que ambas postulantes no cumplían el requisito específico de ostentar el Título de profesor o licenciado en educación de acuerdo al cargo que postula y del área curricular y/o especialidad al cual pertenece la plaza jerárquica y en el cuadro de Mérito los resultados finales arrojan como ganadora a doña **MONICA LILIANA LINARES VICENTE**,



debido a que ella cuenta con mayor escala magisterial, es decir los miembros de la comisión aplicaron los criterios de evaluación para calificar los expedientes de conformidad con el artículo 6.4 de las "Normas que regulan el Procedimiento para el encargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos y de Especialistas en Educación en el marco de la ley de Reforma Magisterial", aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU, que señala: "La comisión de evaluación, para efectos de la calificación de los expedientes, debe tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación en forma excluyente: a) **ESCALA MAGISTERIAL (...)** b) **Tiempo de Servicios Oficiales en la carrera como profesor nombrado** c) **Estudios académicos en Educación** d) **Experiencia en el cargo al que postula (...)**"; por lo tanto, la evaluación del expediente del procedimiento de encargatura de la plaza vacante de cargo jerárquico, fue efectuada por la comisión de acuerdo a Ley;

Que, conforme lo dispone el Artículo 48° de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una *Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. N° 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo, el artículo 5.6 de las Normas mencionadas en el párrafo precedente señala: "**De las funciones de los Comités de Evaluación (...)** g) **Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación. Los reclamos deberán ser presentados por los profesores postulantes dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido publicados los resultados de la evaluación. Lo resuelto por el Comité de Evaluación respecto al reclamo presentado es definitivo, siempre y cuando se ajuste al marco normativo vigente; debiendo responder a los reclamos escritos también por rescrito (...)**", observándose de autos que la recurrente formulo observaciones, las mismas que en su oportunidad fueron absueltas por la Comisión, por tanto esas etapas precluyeron, no siendo procedente efectuar algún reclamo posterior a ello;

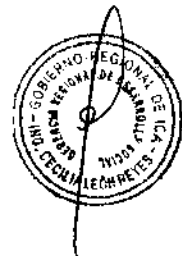
Que, el artículo 6.6 de las Normas aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU, señala en el numeral 6.6.4 "Las plazas desiertas de cargos jerárquicos serán cubiertas, excepcionalmente, con profesores nombrados de otras IIEE de la jurisdicción de la UGEL, teniendo en cuenta la especialidad y el perfil requerido para el cargo convocado, sujetándose a lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.4 de la presente norma técnica"; en mérito de lo cual, la adjudicación efectuada a doña MONICA LILIANA LINARES VICENTE es correcta;

Que, de igual modo, el numeral 6.8.1 de la misma norma señala: "El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal"; apreciándose en el presente caso que la encargatura ya se materializó durante el año próximo pasado 2016;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH LORENZA CHACALTANA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4270 de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las consideraciones precedentemente señaladas; asimismo, se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación en todos sus extremos.





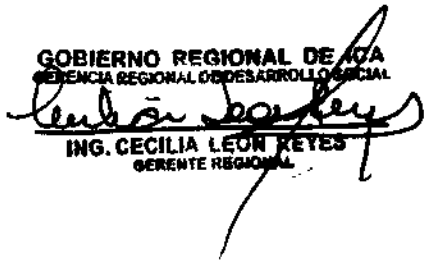
Resolución Gerencial Regional N° 0414

-2017-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Abril del 2017
Oficio N° 0551-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS
N° 0414-2017 de fecha 04-04-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ